

Radicado: 68001-31-03-010-2022-00182-00
Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Deudor: ORLANDO OCHOA DURÁN

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la adjudicación de bienes del deudor. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2024. (SMG)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander.**

Bucaramanga, once (11) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

1.- Antecedentes

1.1. Mediante auto del 17 de agosto de 2022 se dio inicio al proceso de reorganización abreviada del deudor ORLANDO OCHOA DURAN (PDF 04, C1).

1.2. En memorial del 20 de septiembre de 2022, el deudor allegó la actualización del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y la actualización del inventario de activos y pasivos (PDF 019, C1).

1.3. Mediante providencia del 03 de noviembre de 2022 se prescindió de la reunión de conciliación de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, al no haberse presentado dentro del término objeciones por parte de los acreedores (PDF 032, C1).

1.4. En acta de audiencia del 09 de diciembre de 2022 se negó la confirmación del acuerdo de reorganización por insuficiencia de votos para su aprobación (PDF 055, C1).

1.5. Mediante auto del 12 de diciembre de 2022 (PDF 056, C1) se decretó la terminación del proceso de reorganización abreviada y se ordenó la apertura de la liquidación simplificada.

1.6. Por auto del 09 de junio de 2023 (PDF087, C1), este despacho corrió traslado del inventario de bienes del deudor, presentado el 08 de junio de 2023 (PDF 085-086, C1)

1.7. Este Despacho, mediante providencia del 27 de junio de 2023 (PDF 090, C1), corrió traslado a la auxiliar de la justicia- liquidadora, de las objeciones presentadas por el acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A y el deudor ORLANDO OCHOA.

1.8. Mediante auto del 24 de julio de 2023(PDF 093, C1), se resolvieron las objeciones propuestas. Inicialmente, se dispuso estimar la totalidad de las objeciones presentadas, se excluyeron los bienes del deudor y, en consecuencia, se declaró terminado el proceso de liquidación simplificada.

1.9. Posteriormente, mediante proveído del 06 de septiembre de 2023, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la liquidadora en contra del auto del 24 de julio de 2023; se revocó parcialmente la providencia anterior; se ordenó continuar con el trámite de la liquidación simplificada y en consecuencia se impartió aprobación al inventario de bienes del deudor (PDF 096, C1).

1.10. A través del memorial allegado el 9 de noviembre de 2023 (PDF101, C1), la auxiliar de la justicia MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO-liquidadora-, informó que celebró contrato de compraventa sobre el vehículo identificado con placas GQU019 de propiedad del deudor, e informó que la suma de \$67.200.000, proveniente del referido negocio jurídico, se encuentra a disposición del Juzgado, verificándose que existen (2) dos títulos judiciales a favor de este proceso, que

Radicado: 68001-31-03-010-2022-00182-00

Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA

Deudor: ORLANDO OCHOA DURÁN

representan la suma de \$67.200.000 (PDF102, C1)

1.11. Por medio del auto del 15 de noviembre de 2023, este Despacho ordenó cancelar la garantía mobiliaria, registrada en el acápite de garantías (Pág. 28, PDF101, C1) del certificado de tradición- que recae sobre el vehículo identificado con placas GQU019 y que fue constituida a favor del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO (PDF103, C1).

1.12. Mediante providencia del 18 de diciembre de 2023 (PDF113, C1) se ordenó correr traslado a la parte interesada, del trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora el día 12 de diciembre de 2023 visible en PDF 110 del expediente digital.

2.- Objeciones presentadas por el acreedor garantizado.

Mediante memorial presentado el 11 de enero de 2024, el acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial (PDF 114, C1), objetó el trabajo de adjudicación realizado por la liquidadora.

Sustentó su censura señalando lo siguiente: **(i)** el rubro denominado “préstamo para bodegaje de bienes muebles inservibles” no debe ser tenido en cuenta por cuanto dichos bienes no fueron reconocidos en el inventario de bienes; **(ii)** la liquidadora debe contar con facturación electrónica, aunado a que no se evidencia certificación de la DIAN para el cobro del impuesto IVA; **(iii)** no se encuentran soportes contables tales como contrato de compraventa, factura por pago concepto de parqueadero, cuenta de cobro de contador, valor cancelado por traspaso de titularidad de vehículo; **(iv)** el rubro de imprevistos – gastos financieros no cuenta con los debidos soportes; **(v)** no existen soportes del pago por concepto de impuesto predial unificado del municipio de Matanza correspondiente al bien inmueble, considera que no es clara la razón por la cual se incluye.

2.1. Traslado.

Dentro del término del traslado, la liquidadora hizo su pronunciamiento frente a las objeciones del acreedor (PDF 117, C1), arguyendo sobre cada inconformidad lo siguiente: **(i)** el préstamo para bodegaje se causó para la salvaguarda de los bienes muebles desde la fecha que fueron entregados por el deudor hasta la aprobación del inventario, cuando la liquidadora solicita su exclusión por el estado de deterioro que presentaban; **(ii)** considera improcedente exigir una factura electrónica en esta etapa procesal, cuando lo cierto es que adjuntó Registro Único Tributario – RUT donde se evidencia en casilla 53, el código 48- Impuesto sobre las ventas – IVA y 52 - Facturador electrónico;**(iii)** en el expediente electrónico obra memorial de fecha 9 de noviembre de 2023(PDF 101, C1) mediante el cual informó sobre la venta del vehículo y adjuntó contrato de compraventa del automotor, adicionalmente que las facturas por concepto de parqueadero, servicios profesionales de contador público y gastos de traspaso serán entregados con la presentación de rendición de cuentas finales; frente a los puntos **(iv)**, **(v)** reitera que dichos soportes se allegarán en la etapa procesal correspondiente.

2.2. Resolución de las objeciones

Las objeciones planteadas por el acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO no tienen vocación de éxito; lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

Una de las gestiones que el auxiliar de la justicia – liquidador debe realizar, entre otras, es la de emprender actos de conservación de los bienes del deudor. Dicho esto menciónese que si bien la maquinaria y el equipo (cuyo valor ascendía a la suma de siete millones de pesos \$ 7.000.000) fueron excluidos del inventario de bienes por su estado de deterioro, lo cierto es que los mismos le fueron entregados a la liquidadora, por lo que indiscutiblemente se causaron gastos de conservación que deben ser sufragados dentro del proceso liquidatorio.

Con respecto al cobro del impuesto predial unificado del inmueble con folio de matrícula 300-109546, de propiedad del deudor en un 50%, relacionado al inicio del proceso de reorganización como activo, si bien es cierto mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2023 (PDF 096, C1) se ordenó excluirlo del inventario de bienes por recaer sobre este una afectación a vivienda familiar, lo cierto es que antes de la decisión adoptada se generó la obligación tributaria reclamada como gasto de administración.

Con fundamento en el principio de la buena fe, la liquidadora deberá presentar al momento de la rendición de cuentas finales, los detalles pormenorizados de su gestión, incluyendo la relación de los pagos efectuados, acompañados de las pruebas idóneas, entendiéndose como tales: facturas electrónicas de venta o de prestación de servicios, cuentas de cobros, recibos de caja menor, consignaciones, transferencias bancarias, etc.

En cuanto al cobro del IVA, se reconocerá a la auxiliar de la justicia la suma de \$ 2.470.000 por concepto de impuesto IVA sobre los honorarios, fijados mediante auto del 31 de enero de 2023 (PDF 058, C1), por haberse acreditado documentalmente que está sujeta al pago de dicha contribución.

3.- Consideraciones

Procede este Despacho a la adjudicación de los bienes del deudor ORLANDO OCHOA DURAN tal y como lo autoriza el art. 37 de la Ley 1116 de 2006.

Valga precisar que el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora se estima razonable y ajustado a las reglas del art. 58 de la ley 1116 de 2006, por lo que se tomará dicho proyecto como base para la adjudicación que ha de hacer el despacho.

Según el inventario de bienes valorado que quedó en firme y las posteriores decisiones adoptadas sobre los bienes del deudor, su caudal de activos está representado en dinero en efectivo por valor de **\$67.200.000**, producto de la venta del bien de propiedad del deudor determinado así: **(i)** vehículo tipo camioneta, marca CHEVROLET NHR, modelo 2020, color blanco, identificado con placa GQU019 de la secretaría de Tránsito de Girón, dineros que fueron puestos a disposición del Despacho mediante dos títulos de depósitos judiciales (PDF 102, C1); para un total de activos de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$67.200.000)**.

En ese orden de ideas, se pudo establecer que el deudor tiene los siguientes activos inventariados:

Radicado: 68001-31-03-010-2022-00182-00
Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Deudor: ORLANDO OCHOA DURÁN

Dinero en Efectivo.

Producto de la venta de activos del deudor que se encuentran en dos títulos judiciales:

| INVENTARIO DE ACTIVOS - BIENES MUEBLES | | |
|--|--|----------------------|
| CANTIDAD | BIENES | AVALÚO |
| 1 | TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 460010001829958 | \$ 20.160.000 |
| 1 | TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL 460010001835420 | \$ 47.040.000 |
| TOTAL AVALÚO DE BIENES MUEBLES | | \$ 67.200.000 |

Valga recordar que el 50 % del inmueble de propiedad del deudor con folio de matrícula 300-109546 ubicado en el municipio de Matanza, fue excluido del inventario de bienes por recaer sobre el bien una afectación a vivienda familiar; adicionalmente, los bienes que con el escrito de la demanda fueron relacionados por el deudor como muebles y enseres por valor de \$ 7.000.000 se excluyeron como activos debido al deterioro que se evidencia en la reseña fotográfica allegada por la liquidadora (PDF 086, C1).

Gastos de administración.

Conforme al reporte presentado por la liquidadora, se encuentran pendientes de pago las siguientes obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso.

Los gastos de administración de la **etapa de reorganización abreviada** pendientes por cancelar son los siguientes:

| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ETAPA DE REORGANIZACIÓN | | | |
|---|---------------|--|-------------------|
| NOMBRE | NIT/ C.C. | CONCEPTO | VALOR TOTAL |
| MUNICIPIO DE MATANZA | 890.206.696-0 | IMPUESTO PREDIAL Folio Matrícula Inmobiliaria 300-109546 | \$ 656.004 |
| TOTAL GASTOS ADMINISTRACIÓN PENDIENTES POR PAGAR | | | \$ 656.004 |

Radicado: 68001-31-03-010-2022-00182-00
 Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
 Deudor: ORLANDO OCHOA DURÁN

Los gastos de administración de la **etapa de liquidación simplificada** pendientes por cancelar son los siguientes:

| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ETAPA DE LIQUIDACIÓN | | | |
|--|-------------------|---|----------------------|
| NOMBRE | NIT/ C.C. | CONCEPTO | VALOR TOTAL |
| MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO | 30209212 | HONORARIOS LIQUIDADORA (Auto 31 enero 2023) | \$ 13.000.000 |
| | | IVA HONORARIOS LIQUIDADORA 19% | \$ 2.470.000 |
| | | BODEGAJE BIENES MUEBLES INSERVIBLES | \$ 320.000 |
| | | TRASPASO DE TITULARIDAD VEHÍCULO VENDIDO - 50% GASTOS | \$ 233.916 |
| | | IMPREVISTOS - GASTOS FINANCIEROS | \$ 500.000 |
| TOTAL GATOS A NOMBRE DE MARÍA EUGENIA BALAGUERA (LIQUIDADORA) | | | \$ 16.523.916 |
| JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA | 1093761044 | CONTRATO PSP CONTADOR PÚBLICO | \$ 4.000.000 |
| JUAN CARLOS OSORIO BOTERO | 79262721 | SERVICIO DE PARQUEADERO del 30/03/2023 al 04/11/2023 | \$ 1.050.000 |
| TOTAL GASTOS ADMINISTRACIÓN PENDIENTES POR PAGAR | | | \$ 21.573.916 |

Valga precisar que los gastos generados del bodegaje de los bienes muebles que se excluyeron de la lista de activos por deterioro corresponden a la suma de \$ 400.000; debido a que se realizó la venta de los mismos, se pagó el valor de \$ 80.000 y por consiguiente el saldo pendiente es de \$ 320.000.

Pasivo reconocido en la etapa de reorganización y liquidación según proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto:

Radicado: 68001-31-03-010-2022-00182-00
 Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
 Deudor: ORLANDO OCHOA DURÁN

| PASIVO RECONOCIDO EN LA ETAPA DE REORGANIZACIÓN SEGÚN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO | | | | | | |
|--|---|---------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| CLASE | NOMBRE | NIT/ C.C. | OBLIGACION | POR CONCEPTO DE | VALOR DE LA ACREENCIA | PORCENTAJE ACREEDOR |
| 2° CLASE | G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | 860.029.396-8 | GARANTÍA MOBILIARIA | VEHÍCULO PLACA GQU019 | \$ 113.914.000 | 60.58% |
| | TOTAL ACREENCIAS 2° CLASE | | | | \$ 113.914.000 | 60.58% |
| 5° CLASE | BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A. | 900.215.071-1 | QUIROGRAF- | PAGARÉ | \$ 38.288.000 | 20.36% |
| | BANCOLOMBIA S.A | 890.903.938-8 | QUIROGRAF- | PAGARÉ | \$ 9.500.000 | 5.05% |
| | BANCO FALABELLA S A | 900.047.981-8 | QUIROGRAF- | PAGARÉ | \$ 2.933.000 | 1.56% |
| | COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A | 860.032.330-3 | QUIROGRAF- | PAGARÉ | \$ 5.324.000 | 2.83% |
| | CREDITULOS S. A.S EN REORGANIZACION | 890.116.937-4 | QUIROGRAF- | PAGARÉ | \$ 18.091.000 | 9.62% |
| | TOTAL ACREENCIAS 5° CLASE | | | | \$ 74.136.000 | 39.42% |
| TOTAL ACREENCIAS CALIFICADAS Y GRADUADAS | | | | | \$ 188.050.000 | 100% |

En concordancia con los artículos 58 y 71 de la Ley 1116 de 2006, la totalidad de los bienes se adjudicarán entre los acreedores debidamente calificados y graduados, hasta la concurrencia del activo y con privilegio los gastos de administración.

Teniendo en cuenta que solo existen bienes representados en dineros depositados en dos títulos judiciales por valor total de **\$67.200.000**, se procede a realizar la respectiva adjudicación con las reglas y prelación que establece la ley.

3.- Adjudicación.

Dilucidado lo anterior, la adjudicación de bienes de la persona natural comerciante, ORLANDO OCHOA DURÁN, conforme a lo señalado en el artículo 58 de la ley 1106 de 2006 procede de la siguiente manera:

Como quiera que los activos del deudor son producto de la venta del vehículo con placa GQU019 dado en garantía a G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, se adjudicarán al acreedor garantizado, sin perjuicio de que, con dicho monto, se paguen también de los gastos de administración reconocidos en el proceso liquidatorio, por contar estos últimos con una prelación superior.

Radicado: 68001-31-03-010-2022-00182-00
 Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
 Deudor: ORLANDO OCHOA DURÁN

Adjudicación por gastos de administración.

| ADJUDICACIÓN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | |
|---|---------------|----------------------|--|--------------|--|--------------|----------------------|----------------|
| NOMBRE | NIT/ C.C. | VALOR RECONOCIDO | TITULO JUDICIAL 460010001829958 \$20.160.000 | % ADJUDICADO | TITULO JUDICIAL 460010001835420 \$47.040.000 | % ADJUDICADO | VALOR PAGADO | SALDO INSOLUTO |
| MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO (Liquidadora) | 30.209.212 | \$ 16.523.916 | \$ 14.453.996 | 71,70% | \$ 2.069.920 | 4,40% | \$ 16.523.916 | 0 |
| JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA (Contador) | 1093761044 | \$ 4.000.000 | \$ 4.000.000 | 19,84% | | | \$ 4.000.000 | 0 |
| JUAN CARLOS OSORIO BOTERO (Parqueadero) | 79262721 | \$ 1.050.000 | \$ 1.050.000 | 5,21% | | | \$ 1.050.000 | 0 |
| MUNICIPIO DE MATANZA | 890.206.696-0 | \$ 656.004 | \$ 656.004 | 3,25% | | | \$ 656.004 | 0 |
| TOTAL VALOR ADJUDICADO | | \$ 22.229.920 | \$20.160.000 | 100% | \$ 2.069.920 | 4,40% | \$ 22.229.920 | 0 |

Adjudicación por pasivos reconocidos en la etapa de reorganización y liquidación según proyecto de calificación y graduación de créditos:

| ADJUDICACIÓN DE CREDITOS CALIFICADOS Y GRADUADOS | | | | | | |
|---|---------------|-----------------------|--|---------------|----------------------|----------------------|
| NOMBRE | NIT/ C.C. | VALOR RECONOCIDO | TITULO JUDICIAL 460010001835420 \$47.040.000 | % ADJUDICADO | VALOR PAGADO | SALDO INSOLUTO |
| G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | 860.029.396-8 | \$ 113.914.000 | \$ 44.970.080 | 95,60% | \$ 44.970.080 | \$ 68.943.920 |
| VALOR ACREENCIAS CALIFICADAS Y GRADUADAS | | \$ 113.914.000 | \$ 44.970.080 | 95,60% | \$ 44.970.080 | \$ 68.943.920 |

Radicado: 68001-31-03-010-2022-00182-00
 Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
 Deudor: ORLANDO OCHOA DURÁN

Consolidado de adjudicación por pasivos reconocidos y gastos de administración:

| ADJUDICACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN- CREDITOS CALIFICADOS Y GRADUADOS | | | | | | | | |
|--|----------------|------------------|---|--------------|---|--------------|---------------|----------------|
| NOMBRE | NIT/ C.C. | VALOR RECONOCIDO | TITULO JUDICIAL 4600100018 29958 \$20.160.000 | % ADJUDICADO | TITULO JUDICIAL 4600100018 35420 \$47.040.000 | % ADJUDICADO | VALOR PAGADO | SALDO INSOLUTO |
| MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO (Liquidadora) | 30.209.212 | \$ 16.523.916 | \$ 14.453.996 | 71,70% | \$ 2.069.920 | 4,40% | \$ 16.523.916 | 0 |
| JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA (Contador) | 1093761044 | \$ 4.000.000 | \$ 4.000.000 | 19,84% | | | \$ 4.000.000 | 0 |
| JUAN CARLOS OSORIO BOTERO (Parqueadero) | 79262721 | \$ 1.050.000 | \$ 1.050.000 | 5,21% | | | \$ 1.050.000 | 0 |
| MUNICIPIO DE MATANZA | 890.206.696 -0 | \$ 656.004 | \$ 656.004 | 3,25% | | | \$ 656.004 | 0 |
| G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | 860.029.396 -8 | \$ 113.914.000 | | | \$ 44.970.080 | 95,60% | \$ 44.970.080 | \$ 68.943.920 |
| VALOR DE LAS ACRECENCIAS CALIFICADAS Y GRADUADAS | | \$ 136.143.920 | \$20.160.000 | 100% | \$ 47.040.000 | 100% | \$ 67.200.000 | \$ 68.943.920 |

4.- Se ordenará a la liquidadora que ejecute la adjudicación en la forma anteriormente detallada, advirtiéndole que una vez lleve a cabo la materialización de la adjudicación de los bienes, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de pruebas idóneas, tales como, pero sin limitarse a, copia de comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador del concursado. Así mismo, una vez materialice lo anterior, deberá realizar la rendición de cuentas finales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LA ADJUDICACIÓN de los bienes del deudor ORLANDO OCHOA DURÁN, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que una vez ejecute la adjudicación de los

Radicado: 68001-31-03-010-2022-00182-00

Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA

Deudor: ORLANDO OCHOA DURÁN

bienes detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de pruebas idóneas de los pagos o adjudicaciones efectuadas; igualmente deberá enviar la rendición de cuentas finales.

Parágrafo: ADVERTIR a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA y de trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea necesario.

TERCERO: ORDENAR al liquidador proceder a la entrega de los bienes muebles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

Parágrafo Primero: SE ADVIERTE que, para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de esta providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos. Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del art. 58 de la Ley 1116 de 2006. **Líbrense los oficios respectivos.**

Parágrafo Segundo: SE ADVIERTE que, con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta la concurrencia del valor de los mismos.

Parágrafo Tercero: ADVERTIR a los acreedores destinatarios de la adjudicación de bienes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con un término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, para que manifiesten su intención de no aceptar la adjudicación, informándolo a la liquidadora, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA CANCELACION DE LOS GRAVÁMENES que lleguen a pesar sobre los bienes del concursado. **Líbrense los oficios respectivos.**

QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora que deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de los bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, en la que deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes.

SEXTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2785 de 2008, una vez ejecutoriada la misma. **líbrense los oficios respectivos.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y el de sus sucursales, que el registro de la presente providencia se considera sin cuantía para

Radicado: 68001-31-03-010-2022-00182-00

Proceso: LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA

Deudor: ORLANDO OCHOA DURÁN

efectos de timbre, impuestos y derechos de registro.

OCTAVO: ORDENAR el fraccionamiento de los títulos judiciales **460010001829958** y **460010001835420** que se encuentran a disposición de este proceso, a favor de los acreedores adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748dda3dd7dfe3e6cdf49bfd0654549409a6fdcbef1a14914a201e9181875400**

Documento generado en 09/03/2024 11:06:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>